Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 274 RAD. 16-2015-00109-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio Nº 3355 del 29 de octubre de 2015, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.
- 2.- POR SECRETARIA LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZRIA SECRETARIA **CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enriquez SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 776 RAD. 05-2011-00178-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:** 

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por RUBÉN DIARIO OSORIO Contra LUIS CENEN QUINTERO GUZMAN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- **2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- **3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 543 del C. de P.C.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C. de P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALADE FINA OUEZ

SECRETARIA

| Santiago de Cali, | 6 | 3 | FEB | ZUIt |
|-------------------|---|---|-----|------|
|                   |   |   |     |      |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227 RAD. 06-2012-00666-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por la COOPCREDICOM, contra la demandada CLARA ROSA VALENCIA CHICA, quien se identifica con C.C.29.133.059, que cursa en el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado bajo la partida No.2012-303.
- 2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríquez

ANA GABRIELA CĂEAD ENRIQUEZI SECRETARIA

Santiago de Cali, 2 3 FEB 2016

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 749 RAD. 03-2008-00598-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

### **RESUELVE:**

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta del oficio No.01-2630, procedente de la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes, si surte efectos legales, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRÍMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríqu**ez** SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Santiago de Cali,

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7.77 RAD. 16-2015-00109-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Fjecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríquez SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

# JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, AUTO DE SUSTANCIACION No. RAD. 07-2015-00084-00 Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado, RESUELVE: - APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P. NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

25 FEB 2015

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríquez SECRETARIA SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

# JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, AUTO DE SUSTANCIACION No. RAD. 010-2014-00952-00 Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado, RESUELVE: - APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P. NOTIFÍQUESE, JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ JUZGADO PRÍMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las

2 5 FEB 2016

Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríquez SECRETARIA

partes el auto anterior.

Fecha: \_

Santiago de Cali, 12.3 F

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 759 RAD. 012-2012-00681-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

### RESUELVE:

- 1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- **2.-ENCONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- **3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ang Gabriela Cálad Enríquez Ang ECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, テリノ AUTO DE SUSTANCIACION No. RAD. 035-2014-00384-00 Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado, RESUELVE: .- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P. NOTIFÍQUESE, JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_d partes el auto anterior.

Fecha:

\_de hoy se notifica a las

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríquez SECRETARIA

**SECRETARIA** 

25 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 756 RAD. 017-2015-00443-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

### RESUELVE:

- **1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, a favor R.F ENCORE S.AS.
- **3.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F ENCORE S.AS.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- **4.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- **5.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríques SECRETARIA

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_ 23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 757 RAD. 05-2012-05-00677-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

### RESUELVE:

- 1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- **2.-ENCONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- **3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

NOTIFÍQUESE .-

Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_\_ 23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 788 RAD. 035-2015-00176-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

### RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra PL SOLUCIONES COLOMBIA S.AS, a favor REFINANCIA S.AS.
- **2.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **REFINANCIA S.AS.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- **3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- **4- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

5.-POR SECRETARIA liquidasen las costas procesales.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
FEB 2016

Fecha: \_\_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabgeorettaria

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_ [23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 760 RAD. 029-2009-00779-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

### **RESUELVE:**

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL FINAMERICA S.A, a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A
- **2.-ENCONSECUENCIA**, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ELENA RAMON portadora de la T.P. Nro. 181739. Del C.S. de la J. para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enriquez
SECRETÁRIA

Santiago de Cali, 23 FFB 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 761 RAD. 03-2008-00213-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

### RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra COBRANZAS ESPECIALES GER S.A, a favor BANCO DAVIVIENDA S.A.
- 2.-EN CONSECUENCIA, téngase a. BANCO DAVIVIENDA S.A., como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA DE PILAR SANCHEZ CORREA, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 25

Juzgados de Ejecución

FEB 2016

Civiles Municipales Ana Gabrielo Gálad Enriquez SECRETARIA

Santiago de Cali,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 767 RAD. 02-2002-00439-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

### **RESUELVE:**

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DAVIVIENDA, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.
- 2.-ENCONSECUENCIA, téngase a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- **3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ portadora de la T.P. Nro. 88.357. Del C.S. de la J. para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enriquez SECRETARIA SECRETARIA

Santiago de Cali, 763 23 FEB 2016

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. RAD. 06-2012-00324-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

### RESUELVE:

- **1.- AGREGAR** a los autos para que obre y consten el documento No. 4322 procedente de **ALMALCO**, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
- 2.- GLOSASE el memorial con fecha 18 de enero de 2016, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar, pues la petición debe tramitarla a través del juzgado el cual se lleva a cabo su litigio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 5 FEB 2016

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

cp

| Santiago de Cali,        |      | di) ren a | 212 |
|--------------------------|------|-----------|-----|
| AUTO DE SUSTANCIACIÓN No | 7.59 | to hes 2  | داد |
| RAD. 04-2014-00383-00    | ,    |           |     |

Visto el proceso que antecede el juzgado:

### RESUELVE:

**1.-** La liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

| SALDO           | VALOR MORA  | VALOR PLAZO | ABONOS A<br>LA | FECHA    | BANCARIO<br>CORRIENTE | RESOL | TASA<br>MENSUAL | TASA<br>I MORA | TASA<br>I MORA |
|-----------------|-------------|-------------|----------------|----------|-----------------------|-------|-----------------|----------------|----------------|
| CAPITAL         | MENSUAL     | MENSUAL     | OBLIGACION     | VIGENCIA | ANUAL                 | SUPER | DE PLAZO        | ANUAL          | MES            |
| \$18.518.246,26 | \$406.604   |             |                | dic-13   | 19,85%                | 1779  | 1,5204%         | 29,7750%       | 2,1957%        |
| \$18.518.246,26 | \$402.954   |             |                | ene-14   | 19,65%                | 2372  | 1,5062%         | 29,4750%       | 2,1760%        |
| \$18.518.246,26 | \$402.954   |             |                | feb-14   | 19,65*                | 2372  | 1,5062%         | 29,4750%       | 2,1760%        |
| \$18.518.246,26 | \$402.954   |             |                | mai-14   | 19,65%                | 2372  | 1,5062%         | 29,4750%       | 2,1760%        |
| \$18.518.246.26 | \$402.589   |             |                | abr-14   | 19,634                | 563   | 1,5048%         | 29,4450%       | 2,1740%        |
| \$18.518.246,26 | \$402.589   |             |                | may-14   | 19,639                | 563   | 1,5048%         | 29,4450%       | 2,1740%        |
| \$18.518.246.26 | \$402.589   |             |                | jun-14   | 19,63%                | 563   | 1,5048%         | 29,4450%       | 2,1740%        |
| \$18.518.246,26 | \$397.099   |             |                | jul-14   | 19,33%                | 1041  | 1,4836%         | 28,9950%       | 2,1444%        |
| \$18.518.246,26 | \$397.099   |             |                | ago-14   | 19,338                | 1041  | 1,4836%         | 28,9950%       | 2,1444%        |
| \$18.518.246,26 | \$397.099   |             |                | sep-14   | 19,339                | 1042  | 1,4836%         | 28,9950%       | 2,1444%        |
| \$18.518.246,26 | \$394.163   |             |                | oct-14   | 19,175                | 1707  | 1,4722%         | 28,7550%       | 2,1285%        |
| \$18.518.246,26 | \$394.163   |             |                | nov-14   | 19,17%                | 1707  | 1,4722%         | 28,7550%       | 2,1285%        |
| \$18.518.246.26 | \$394.163   |             |                | dic-14   | 19,178                | 1707  | 1,4722%         | 28,7550%       | 2,1285%        |
| \$18.518.246,26 | \$394.898   |             |                | ene-15   | 19,218                | 2359  | 1,4751%         | 28,8150%       | 2,1325%        |
| \$18.518.246,26 | \$394.898   |             |                | feb-15   | 19,215                | 2359  | 1,4751%         | 28,8150%       | 2,1325%        |
| \$18.518.246,26 | \$394.898   |             |                | mar-15   | 19,214                | 2359  | 1,4751%         | 28,8150%       | 2,1325%        |
| \$18.518.246,26 | \$397.832   |             |                | abr-15   | 19,37%                | 369   | 1,4864%         | 29,0550%       | 2,1483%        |
| \$18.518.246,26 | \$397.832   |             |                | may-15   | 19,379                | 369   | 1,4864%         | 29,0550%       | 2,1483%        |
| \$18.518.246,26 | \$7.575.204 |             | 80             |          |                       |       |                 |                |                |

| TOTAL CAPITAL              | \$18.518.246,26 |  |  |  |  |
|----------------------------|-----------------|--|--|--|--|
| TOTAL INTERESES X MORA     | \$7.575.203,91  |  |  |  |  |
| (-) ABONOS A LA OBLIGACION | \$0             |  |  |  |  |
| TOTAL OBLIGACION           | \$26.093.450,17 |  |  |  |  |

- .- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de \$26.093.450,17. Mcte.
- **2. APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.
- 3. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra PL SOLUCIONES COLOMBIA S.AS, a favor REFINANCIA S.AS.

- **4.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **REFINANCIA S.AS.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- **5.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 6- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enriquez SECRETARIA

### AUTO DE SUSTANCIACION No. 751 RAD. 03-2011-00880-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

### **RESUELVE:**

- 1.- EN ATENCIÓN a la solicitud de ordenar la terminación del presente proceso presentada por el demandado PREVIO a resolver sobre la misma, poner en conocimiento de la parte actora.
- **2.- REMITIR** a la parte demandada, a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 461 de Código General del Proceso, debido a que la presente obligación se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_

Juzgados de Ejecución FEB 2016 Civiles Municipales Civiles Cálad Enríquez Ana Gabriela Cálad Enríquez SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

# Santiago de Cali, 23 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 774 RAD. 06-2014-00771-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ZJ FEB

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríquez SECRETARIA

SECRETARIA

Santiago de Cali, 23 FEB 2010

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 76 Y RAD. 35-2012-00874-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.
- 2.- **GLOSASE** sin consideración alguna memorial poder por cuanto una vez verificado el presente expediente se constata que las partes allí mencionadas, no son parte dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERÓ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 25 FEB 2016

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIGHEZ SECRETARIA

Santiago de Cali,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 76 RAD. 26-2012-00922-00

En atención al memorial allegado por la abogada YOLANDA LOANGO BALTÁN y unas ves revisado el expediente, encuentra que las partes que dice representar no son partes dentro del presente proceso, como se evidencia a folios 201, 250 y 274, por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**GLOSASE** escrito allegado por la abogada antes mencionada, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto la misma no es parte dentro proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 25 FEB 2016

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enriquez SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 766 RAD. 26-2010-00668-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

### RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la orden de fraccionamiento o conversión de depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 12.5 FEB 2016

Fecha: \_

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
And Gabriela Cálad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **SECRETARIA** 

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_23 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 767 RAD. 04-2012-00703-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

### **RESUELVE:**

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio No. 01 del 29 de enero de 2016, añadiéndole la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | 12.5 FEB 2016

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríquez ANAS BARRIELLA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Santiago de Cali, 2 3 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 769 RAD. 06-2010-00323-00

En atención a las solicitudes precedentes, el juzgado,

### RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado WILBER RENTERIA VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.931.766 y T.P. 138414 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora MUNDIAL DE COBRANZAD S.A.S., a través de su representante legal LUIS FELIPE QUINTERO HERNANDEZ de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRÍMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>26</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 5 FEB 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA BARIELA CALA DIENRIQUEZ SECRETARIA

ср

12,3 FEB 2016 Santiago de Cali,

> AUTO SUSTANCIACIÓN No. 770 RAD. 03-2004-00795-00

En atención a las solicitudes precedentes, el juzgado,

### RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NINFA RODRIGUEZ SAUCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.236.159 y T.P. 20264 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada TIBERIA ARIZABALETA INSUASTY de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
ANA GABRIEDA GALADGENRIA VEZZ SECREBOARIARIA

Santiago de Cali, 2 3 FEB 2016

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 771 RAD. 21-2014-00196-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P. 111300 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del BANOC DE OCCIDENTE S.A. a través de su representante legal LILIANA PATRICIA CUERVO SANCHEZ de conformidad con los términos del memorial poder.
- 3.- TIENESE como dependiente judicial a JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y T.P. No. 253297 y SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.747.
- 4.- NIÉGASE la solicitud de dependencia judicial de TATIANA GARCIA CUERO y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 25 FEB 2016

Fecha: \_

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enriquez SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

ср

23 FEB 2016 Santiago de Cali, \_

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 77 RAD. 07-2011-00172-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con C.C. No. 31.294.426 de Cali y T.P. 24857 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad NEGOCIOS E INMOBILIARIA a través de su representante legal CONSTANZA BEJARANO ZAPATA de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- TIENESE como dependiente judicial a MIGUEL NICOLAS FEDERICO REALPE VILLOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94061784 y T.P. No. 159914 y ANA JESUS REYES GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.947.061 y T.P. No. 68944.
- 3.- NIÉGASE la solicitud de dependencia judicial de GUSTAVO DEL RICO VASQUEZ, DIANA MARCELA MONTAÑEZ MOSQUERA y MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las En Estado No. \_\_ partes el auto anterior.

5

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enriquez

FEB 2019

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **SECRETARIA** 

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 773.
RAD. 20-2015-00147-00

En atención a la solicitud que hace la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de oficio No. 2015-83914 del 23 de noviembre de 2015, mediante el cual solicita los datos personales de la demandada SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALES, el juzgado,

### RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicándole que las direcciones aportadas para notificar a la demandada SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALES son: Calle 3c # 66 – 103 piso 1°, Carrera 24C No. 6 -196, Carrera 34 No.7 – 00 y Carrera 5E No. 40 -43 piso 1° todas en la ciudad de Cali y carrera 18 No. 11 -58 de Florida – Valle. Esto en atención al oficio No. 2015-83914 del 23 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

cp

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JOLZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cálad Enríquez

ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ
SECRETARIA

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_\_ 2.3 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 774 RAD. 03-2012-00357-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con C.C. No.16.843.184 de Jamundí y T.P. 127047 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.** quien actúa a través de su representante legal GABRIEL ENRIQUE RUIZ DONOSO.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_

2.5 EER 2018

Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales Aña Gabriela Cálad Enríquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA